



27 de enero de 2022

C. Máximo Chávez  
Presente

Con respecto de las solicitudes de información registradas en esta oficina de transparencia de folios 02086 y 02090, le enviamos la información que solicita y que pide textualmente:

- **Función del organismo garante de su entidad,**

**Artículo 33.-** El Instituto es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios.

**Artículo 34.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Interpretar esta Ley y demás ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y la Ley General;
- II.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Noveno, Sección I de esta Ley;
- III.- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- IV.- Presentar petición fundada al Instituto Nacional para que ejerza su facultad de atracción y conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- V.- Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI.- Promover la cultura de la transparencia;
- VII.- Capacitar a los integrantes de los sujetos obligados y brindarles apoyo técnico en materia de transparencia y acceso a la información;
- VIII.- Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- IX.- Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;
- X.- Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;
- XI.- Suscribir convenios de colaboración con otros organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;



XII.- Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XIII.- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XIV.- Interponer acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado que vulneren el derecho de acceso a la información pública.

A más tardar 15 días naturales después de publicada en el Boletín Oficial del Estado cualquier ley o reforma en materia de derecho a la información pública, el Pleno del Instituto, en sesión pública, deberá emitir opinión sobre el cuerpo normativo publicado y acordar sobre el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo anterior;

XV.- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;

XVI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XVII.- Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

XVIII.- Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XIX.- El Instituto en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentará los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

XX.- El Instituto podrá emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XXI.- Emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento; y

XXII.- Las demás que les confieran la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 35.-** El Instituto tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización y funcionamiento interno, conforme a los principios y bases constitucionales y de la ley general en materia de derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales, sin perjuicio del principio de disponibilidad presupuestal.



**Artículo 36.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.- Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por las sanciones que ejecute;
- II.- Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que el gobierno federal, estatal y los ayuntamientos, le aporten para la realización de su objeto;
- III.- Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares;
- IV.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
- V.- Los ingresos por concepto de multas a las que se refieren los Artículos 165 y 176 de la presente Ley; y
- VI.- Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

- **Para qué sirve el gobierno abierto y que es la rendición de cuentas.**

**Artículo 67.-** El Instituto promoverá y coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto que:

- I.- Mejoren el desempeño del ejercicio gubernamental.
- II.- Atiendan demandas específicas de la sociedad y aporten a su solución.
- III.- Mejoren la calidad de la información y promuevan la difusión de conocimiento público que permita la participación informada de la sociedad.

**Artículo 68.-** Los sujetos obligados procurarán, en el ámbito de sus competencias, establecer servicios públicos o trámites a través de herramientas digitales.

**Artículo 69.-** Los sujetos obligados procurarán implementar medios de autenticación digital para trámites y servicios públicos.

**Artículo 70.-** Los sujetos obligados procurarán establecer canales de comunicación con los ciudadanos, a través de las redes sociales y plataformas digitales que les permitan participar en la toma de decisiones.

**Artículo 71.-** El Instituto integrará una comisión de gobierno abierto con participación de la sociedad civil organizada, que proponga mejores prácticas de participación ciudadana, datos abiertos, uso de tecnologías de la información y colaboración en la implementación y evaluación de políticas públicas del Estado.

**Artículo 72.-** El Instituto expedirá una certificación a las personas físicas o morales que cumplan con las obligaciones de (sic) la presente Ley, de acuerdo a las bases y los requisitos de las reglas de operación que se expidan para la certificación.



- **Qué son los derechos ARCO,**

Derechos ARCO: los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales, así como la oposición al tratamiento de los mismos;

- **Diferencias entre la transparencia y el acceso a la información pública**

No existe diferencia en los conceptos que plantea, pero si podemos decir que la transparencia es aquella que practican los Sujetos Obligados a través de sus portales donde publican la información que por Ley se dispone según sus atribuciones y actividades establecidas en sus propias normativas o las que se regulan por las leyes que les corresponden.

Mientras que el acceso a la información pública tiene la finalidad de dar respuesta a los cuestionamientos de la sociedad ante los sujetos obligados que por algún motivo no estén dentro del marco público de sus portales. Por lo tanto, ambas están encaminados a atender y dar a conocer la información que se genera en cada sujeto obligado.

La información proporcionada es la que se puede verificar en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

Mtra. María Eugenia Gutiérrez Valdez  
Administradora Transparencia